



VISTOS:

La CARTA N° 25-2025, de fecha 10 de abril de 2025 (MAD3: 000775-2025-023182); el INFORME N° D88-2025-GR.CAJ-DRA-DA/RERO, de fecha 21 de abril de 2025; el OFICIO N° D652-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 21 de abril de 2025; el MEMORANDO N° D138-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 24 de abril de 2025; el INFORME N° D210-2025-GR.CAJ-DRA-DA/EOBZ, de fecha 27 de mayo de 2025; el OFICIO N° D353-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 28 de mayo de 2025; el OFICIO N° D946-2025-GR.CAJ/ODN, de fecha 03 de junio de 2025; el OFICIO N° D600-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 09 de junio de 2025; el OFICIO N° D996-2025-GR.CAJ/ODN, de fecha 10 de junio de 2025; el OFICIO N° D1013-2025-GR.CAJ/ODN, de fecha 11 de junio de 2025; INFORME LEGAL N° D22-2025-GR.CAJ-DRAJ/PMAM, de fecha 02 de julio de 2025; el INFORME LEGAL N° D33-2025-GR.CAJ-DRAJ/PMAM, de fecha 04 de agosto de 2025; el OFICIO N° D468-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 04 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 30 de enero de 2025, se formaliza el Contrato N° 020-2025-GRCAJ-DRA, derivado de la SIE N° 007-2024-GRCAJ – Segunda Convocatoria, el cual tiene por Objeto: **Adquisición de 90,000 galones de combustible Diesel B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES, ÍTEM III – JAÉN**, suscrito entre el Gobierno Regional Cajamarca y Estación de Servicios Max Petroll SRL, a través de su Gerente General, la señora Vivian Fernanda Monteza Padilla; por el monto de S/ 1'604,199.00 (un millón seiscientos cuatro mil ciento noventa y nueve con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 484 días.

Que, mediante CARTA N° 25-2025, de fecha 10 de abril de 2025 (MAD3: 000775-2025-023182), la Gerente General de la Estación de Servicios Max Petroll SRL, la señora Vivian Fernanda Monteza Padilla, comunica la variación del precio del combustible Diesel B5 S-50, sustentando su pedido conforme a los términos pactados y la normativa aplicable.

Que, mediante INFORME N° D88-2025-GR.CAJ-DRA-DA/RERO, de fecha 21 de abril de 2025, el Técnico Administrativo III de la Dirección de Abastecimientos proporciona un cuadro resumen respecto al pedido respectivo:

CARTA N°	EXP.MAD	TIPO COMBUST.	NUMERO CONTRATO	PRECIO ANTERIOR	REAJUSTE	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
021 de fecha 07/04/25	2025-23182	DIESEL B5 S50 UV	020-2025-GRCAJDRA.	S/ 18.63759	S/ 0.62481	S/ 18.01278	31/03/2025

Que, a través del OFICIO N° D652-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 21 de abril de 2025, la Directora de la Dirección de Abastecimientos traslada el Informe en comentario, dando el visto bueno al mismo.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, con MEMORANDO N° D138-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 24 de abril de 2025, la Dirección Regional de Administración solicita al responsable de la Unidad de Almacén que realice el cálculo del precio de combustible. Dicho requerimiento fue respondido a través del INFORME N° D210-2025-GR.CAJ-DRA-DA/EOBZ, de fecha 27 de mayo de 2025, anexando el siguiente cuadro:

DIESEL B5							
CARTA MAD N°	FECHA DE VARIACION DE PRECIOS	MES DE CONSUMO	CONSUMO (GAL)	PRECIO CONTRACTUAL	PRECIO REAJUSTADO	DIFERENCIA POR VARIACION	MONTO A CANCELAR
2025-008658	05/02/2025	MARZO	20,100.00	S/ 17.8244333	S/ 18.63759	S/ 0.81316	16,344.45
2025-023182	31/03/2025	ABRIL	17,050.00	S/ 17.8244333	S/ 18.01278	S/ 0.18835	3,211.31
CONSUMO			37,150.00		TOTAL POR REAJUSTES		S/ 19,555.76

DETALLE DE CONSUMO DE DIESEL B5 S50 – MARZO 2025

ITEM	FECHA DE ATENCION	N° VALE	CONDUCTOR	PLACA	COMBUSTIBLE	DOC. AUTORIZACION	CANTIDAD
1	4/03/2025	CVA1-017713	QUISPE QUINTANA NER ELEAZAR	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D3-2025-GR.CAJ/ODN	500.00
2	4/03/2025	CVA1-017714	QUISPE QUINTANA NER ELEAZAR	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D3-2025-GR.CAJ/ODN	200.00
3	4/03/2025	CVA1-017715	QUISPE QUINTANA NER ELEAZAR	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D3-2025-GR.CAJ/ODN	500.00
4	6/03/2025	CVA1-017757	MEGO SANTA CRUZ JUAN MARTIN	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D5-2025-GR.CAJ/ODN	500.00
5	6/03/2025	CVA1-017758	MEGO SANTA CRUZ JUAN MARTIN	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D5-2025-GR.CAJ/ODN	500.00
6	6/03/2025	CVA1-017759	MEGO SANTA CRUZ JUAN MARTIN	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D5-2025-GR.CAJ/ODN	250.00
7	6/03/2025	CVA1-017760	MEGO SANTA CRUZ JUAN MARTIN	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D5-2025-GR.CAJ/ODN	250.00
8	26/03/2025	CVA1-018336	MEGO SANTA CRUZ JUAN MARTIN	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D5-2025-GR.CAJ/ODN	500.00
9	4/03/2025	CVA1-017406	FLORES JIMENEZ NELSON EDER	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D6-2025-GR.CAJ/ODN	1000.00
10	3/03/2025	CVA1-017684	HUAMAN JULCA EDVIN HINDER	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D8-2025-GR.CAJ/ODN	1000.00
11	4/03/2025	CVA1-017675	ROJAS NUÑEZ FERNANDO JHONY	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D9-2025-GR.CAJ/ODN	1000.00
12	10/03/2025	CVA1-017795	ROJAS NUÑEZ FERNANDO JHONY	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D9-2025-GR.CAJ/ODN	1000.00
13	27/03/2025	CVA1-018363	ROJAS NUÑEZ FERNANDO JHONY	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D9-2025-GR.CAJ/ODN	2000.00
14	21/03/2025	CVA1-018192	PEREYRA ROJAS MANUEL ANGEL	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D10-2025-GR.CAJ/ODN	500.00
15	21/03/2025	CVA1-018192	PEREYRA ROJAS MANUEL ANGEL	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D10-2025-GR.CAJ/ODN	500.00
16	21/03/2025	CVA1-018195	PEREYRA ROJAS MANUEL ANGEL	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D10-2025-GR.CAJ/ODN	300.00
17	21/03/2025	CVA1-018196	PEREYRA ROJAS MANUEL ANGEL	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D10-2025-GR.CAJ/ODN	300.00
18	24/03/2025	CVA1-018274	MARTINEZ HUACHES EINE	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D11-2025-GR.CAJ/ODN	3300.00
19	24/03/2025	CVA1-018264	TORRES TARRILLO EDGAR IVAN	SN	DIESEL B5 S-50	OFICIO N° D473-2025-GR.CAJ/ODN	1500.00
20	27/03/2025	CVA1-018369	CORDOBA LOPEZ OSCAR	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D12-2025-GR.CAJ/ODN	1500.00
21	27/03/2025	CVA1-018352	SANDOVAL VILCHEZ RONALD	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D13-2025-GR.CAJ/ODN	1500.00
22	29/03/2025	CVA1-018395	SANDOVAL VILCHEZ RONALD	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D13-2025-GR.CAJ/ODN	1500.00
TOTAL							20100.00

DETALLE DE CONSUMO DE DIESEL B5 S50 – ABRIL 2025

ITEM	FECHA DE ATENCION	N° VALE	CONDUCTOR	PLACA	COMBUSTIBLE	DOC. AUTORIZACION	CANTIDAD
1	29/04/2025	CVA1-019225	CADENILLAS QUISPE MARCO ANTONIO	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D16-2025-GR.CAJ/ODN	3000.00
2	10/04/2025	CVA1-018728	FLORES JIMENEZ NELSON	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D19-2025-GR.CAJ/ODN	2140.00
3	17/04/2025	CVA1-018922	HERRERA FLORES EVER RONAL	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D20-2025-GR.CAJ/ODN	2000.00
4	30/04/2025	CVA1-019262	SANCHEZ MENA JUAN	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D21-2025-GR.CAJ/ODN	1200.00
5	11/04/2025	CVA1-018744	VASQUEZ CERDAN SEBASTIAN	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D22-2025-GR.CAJ/ODN	1000.00
6	11/04/2025	CVA1-018751	PINTADO OCUPA ROGER NELSON	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D23-2025-GR.CAJ/ODN	514.077
7	11/04/2025	CVA1-018752	PINTADO OCUPA ROGER NELSON	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D23-2025-GR.CAJ/ODN	100.00
8	12/04/2025	CVA1-018772	PINTADO OCUPA ROGER NELSON	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D23-2025-GR.CAJ/ODN	500.00
9	12/04/2025	CVA1-018773	PINTADO OCUPA ROGER NELSON	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D23-2025-GR.CAJ/ODN	450.90
10	23/04/2025	CVA1-019046	PINTADO OCUPA ROGER NELSON	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D23-2025-GR.CAJ/ODN	466.951
11	23/04/2025	CVA1-019045	PINTADO OCUPA ROGER NELSON	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D23-2025-GR.CAJ/ODN	500.00
12	30/04/2025	CVA1-019263	RAMIREZ LARREATEGUI HUGO	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D23-2025-GR.CAJ/ODN	468.072
13	28/04/2025	CVA1-019192	MUÑOZ SILVA JOSE TEOFILO	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D24-2025-GR.CAJ/ODN	1210.00
14	30/04/2025	CVA1-019267	HERRERA PEREZ RONALD VIDAL	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D25-2025-GR.CAJ/ODN	3000.00
15	30/04/2025	CVA1-019247	ROJAS VILCHEZ WILSON MARIN	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D26-2025-GR.CAJ/ODN	250.00
16	30/04/2025	CVA1-019246	ROJAS VILCHEZ WILSON MARIN	SN	DIESEL B5 S-50	CARTA N° D26-2025-GR.CAJ/ODN	250.00
TOTAL							17050.00

Que, con OFICIO N° D353-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 28 de mayo de 2025, la Directora de la Dirección Regional de Administración solicita a la Oficina de Defensa Nacional validar el cálculo de reajuste de combustible siendo tramitado mediante OFICIO N° D946-2025-GR.CAJ/ODN, de fecha 03 de junio de 2025, con el que se solicita la disponibilidad presupuestal, misma que fue otorgada mediante OFICIO N° D600-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 09 de junio de 2025, por lo que a través del OFICIO N° D996-2025-GR.CAJ/ODN, de fecha 10 de junio de 2025, la Oficina de Defensa Nacional alcanza el certificado para el pago de reajustes de combustible.

Que, además, la Oficina de Defensa Nacional emitió el OFICIO N° D1013-2025-GR.CAJ/ODN, de fecha 11 de junio de 2025, mediante el cual se valida la cantidad de combustible conforme al siguiente detalle:

- Detalle de consumo de combustible del mes de marzo 2025

N°	DISTRITO	PROVINCIA	COMBUSTIBLE	CARTA N°	CANTIDAD
1	SANTA ROSA	JAEN	DIESEL B5	D3-2025	1,200
2	CHONTALI	JAEN	DIESEL B5	D5-2025	2,000
3	NAMBALLE	SAN IGNACIO	DIESEL B5	D6-2025	1,000
4	SALLIQUE	JAEN	DIESEL B5	D8-2025	1,000
5	BELLAVISTA	JAEN	DIESEL B5	D9-2025	4,000
6	QUEROCOTILLO	CUTERVO	DIESEL B5	D10-2025	1,600
7	TABACONAS	SAN IGNACIO	DIESEL B5	D11-2025	3,300
8	SAN JUAN DE CUTERVO	CUTERVO	DIESEL B5	D473-2025	1,500
9	LA COIPA	SAN IGNACIO	DIESEL B5	D12-2025	1,500
10	HUABAL	JAEN	DIESEL B5	D13-2025	3,000
TOTAL					20,100

- Detalle de consumo de combustible del mes de abril 2025

N°	DISTRITO	PROVINCIA	COMBUSTIBLE	CARTA N°	CANTIDAD
1	NAMBALLE	SAN IGNACIO	DIESEL B5	D19-2025	2,140
2	SAN JOSE DEL ALTO	JAEN	DIESEL B5	D20-2025	2,000
3	CALLAYUC	CUTERVO	DIESEL B5	D21-2025	1,200
4	SAN LUIS DE LUCMA	CUTERVO	DIESEL B5	D22-2025	1,000
5	CHIRINOS	SAN IGNACIO	DIESEL B5	D23-2025	3,000
6	COLASAY	JAEN	DIESEL B5	D16-2025	3,000
7	STO. DOMINGO CAPILLA	CUTERVO	DIESEL B5	D24-2025	1,210
8	PIRIAS	JAEN	DIESEL B5	D25-2025	3,000
9	CHOROS	CUTERVO	DIESEL B5	D26-2025	500
TOTAL					17,050

Que, mediante INFORME LEGAL N° D22-2025-GR.CAJ-DRAJ/PMAM, de fecha 02 de julio de 2025 e INFORME LEGAL N° D33-2025-GR.CAJ-DRAJ/PMAM, de fecha 04 de agosto de 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite un pronunciamiento positivo aduciendo que “en el presente caso, es posible efectuar el Reajuste de Precios, de acuerdo con la fórmula de reajuste consignada en el numeral 11.10. Reajuste de los pagos”, siendo ratificado ello en todos sus extremos por el Director de mencionado despacho a través del OFICIO N° D468-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 04 de agosto de 2025.

Que, tomando en consideración la fecha en que se convocó el proceso de selección, notamos que las reglas fueron trazadas a partir de la normativa vigente en aquel entonces, esto es, el TULO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto supremo N° 344-2018-EF (y sus respectivas modificatorias), por lo que, al estar ante una variación de los precios del combustible, es inminente recurrir al numeral 34.1, del Artículo 34° de la Ley en comento, misma que señala:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En



este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
(...)

Que, la citada normativa contempla la figura de las modificaciones contractuales orientadas a preservar la finalidad del contrato, pero, sobre todo, a mantener incólume el **equilibrio económico-financiero** de las prestaciones. En tal sentido, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley señala que, en caso de producirse una afectación de dicho equilibrio, la parte que resulte beneficiada está obligada a compensar a la parte perjudicada, en atención al principio de equidad. En el supuesto bajo análisis, la variación corresponde a una **reducción en el precio del combustible**. Frente a ello, resulta jurídicamente procedente que se dispongan los mecanismos pertinentes a fin de que los costos contractuales reflejen la nueva realidad del mercado y se restituya el equilibrio previsto por la norma.

Que, este apartado ya ha sido desarrollado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE (ahora OECE) a través de la Opinión N° 047-2023/DTN, de fecha 03 de mayo de 2023, donde se entra a tallar aspectos específicos del principio de Equilibrio económico, refiriendo:

(...) que todo contrato celebrado al amparo de la normativa de contrataciones del Estado se rige por el principio de equilibrio económico financiero, según el cual las prestaciones a cargo de las partes deben mantener una relación de equivalencia o correspondencia entre sí durante la ejecución del contrato, de tal manera que a su terminación, cada una de las partes alcance la finalidad esperada con este (...)

Que, congruentemente, el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF, DS N° 168-2020-EF y demás modificatorias, prescribe:

Artículo 38. Fórmulas de reajuste

38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

38.2. Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente

38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

38.5. En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

38.6. No son de aplicación las fórmulas de reajuste cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan que las ofertas se expresen en moneda extranjera, salvo el caso de los bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por esta.

Que, este artículo regula las **fórmulas de reajuste**, entendidas como mecanismos que permiten adecuar los pagos contractuales a las variaciones de precios en el mercado, garantizando así la equidad y el mantenimiento del



equilibrio económico-financiero de los contratos. La norma reconoce que, tratándose de bienes o servicios cuyo costo se ve influenciado por factores externos o internacionales —como es el caso del combustible—, resulta necesario realizar ajustes que reflejen la realidad de los precios, de modo que los pagos efectuados sean proporcionales y justos.

Que, en el caso concreto, se presenta una **reducción en el precio del combustible**, situación que beneficia directamente a la Entidad, pues disminuye el costo de ejecución de la prestación. Lo destacable es que el contratista, en un claro acto de **buena fe y transparencia contractual**, ha informado oportunamente sobre esta variación y ha procedido a ajustar sus cobros a la realidad del mercado, sin pretender aprovechar la diferencia en perjuicio de la Entidad. Tal proceder no solo se enmarca en los principios de **buena administración y equidad**, sino que también demuestra un compromiso con la correcta ejecución del contrato.

Que, debe resaltarse que, hasta el momento, **no se ha efectuado el pago correspondiente**, lo que coloca a la Entidad en una posición favorable para reconocer dicha reducción y procesar el pago sobre la base de los costos reales, ajustados conforme al artículo 38 del Reglamento. Este escenario facilita la **regularización inmediata de la obligación** y, al mismo tiempo, permite que posteriormente se puedan adoptar las **acciones meritorias necesarias para ejecutar el pago respectivo**, garantizando que los recursos públicos se administren en función de la realidad económica y con pleno respeto de los principios de legalidad, equidad y eficiencia en el gasto.

Que, mediante INFORME N° D88-2025-GR.CAJ-DRA-DA/RERO, de fecha 21 de abril de 2025, el Técnico Administrativo III de la Dirección de Abastecimientos proporciona un cuadro resumen respecto al pedido esbozado, donde se indica con claridad la variación de precio sufrida:

CARTA N°	EXP.MAD	TIPO COMBUST.	NUMERO CONTRATO	PRECIO ANTERIOR	REAJUSTE	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
021 de fecha 07/04/25	2025-23182	DIESEL B5 S50 UV	020-2025-GRCAJDRA.	S/ 18.63759	S/ 0.62481	S/ 18.01278	31/03/2025

Que, tal y como se aprecia es la misma Dependencia Encargada de las Contrataciones, especialista en la materia, quien da fe de los actos indicados por el contratista, siendo el área usuaria quien ratifica la figura, en el apartado técnico, y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite el INFORME LEGAL N° D22-2025-GR.CAJ-DRAJ/PMAM, de fecha 02 de julio de 2025 junto al INFORME LEGAL N° D33-2025-GR.CAJ-DRAJ/PMAM, de fecha 04 de agosto de 2025, donde se aprecia el criterio legal de considerar procedente este reajuste de precios. Lo cual da fe del actuar de esta Dirección Regional de Administración, quien está actuando bajo las opiniones especializadas de las áreas respectivas.

Que, en mérito a las funciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D190-2025-GR.CAJ/GGR; y contando con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina de Defensa Nacional y la Dirección de Abastecimientos; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Ley N° 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas) y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, lo solicitado por el contratista - empresa **Estación de Servicios Max Petroll SRL**, debidamente representado por su Gerente General, la señora Vivian Fernanda Monteza Padilla, mediante CARTA N° 25-2025, de fecha 10 de abril de 2025 (MAD3: 000775-2025-023182), respecto al reajuste del precio de combustible – Diesel B5 S-50, correspondiente al Contrato N° 020-2025-GR.CAJ-DRA-SDIE 007-2024-GRCAJ-Segunda Convocatoria; por lo puesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR DECREMENTO, formulado por el contratista - empresa **Estación de Servicios Max Petroll SRL**, respecto al Contrato N° 020-2025-GRCAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: **SIE N° 007-2024-GRCAJ – Segunda Convocatoria**, sobre combustible – Diesel B5 S-50, decremento que varía de la siguiente manera:

TIPO COMBUST.	NUMERO CONTRATO	PRECIO ANTERIOR	REAJUSTE	PRECIO REAJUSTADO
DIESEL B5 S50 UV	020-2025- GRCAJDRA.	S/ 18.63759	S/ 0.62481	S/ 18.01278



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis de la presente ampliación de plazo son responsables del contenido de la documentación emitida con la cual se sustenta la presente aprobación de plazo y que dicho análisis, en todo momento se ha ceñido a la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que Secretaría General notifique el presente acto administrativo a la Dirección de Contabilidad, Dirección de Tesorería, Dirección de Abastecimiento, Oficina de Defensa Nacional y, a la empresa **Estación de Servicios Max Petroll SRL en su domicilio contractual sito en el Km. 14.5 Carretera Chamaya-San Ignacio-Jaén-Jaén-Cajamarca (correo electrónico: maxpetroll_es@gmail.com).**

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN